

Dictamen relativo a los criterios 055/2012.

Sujeto obligado. SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por recibido el oficio número UT 2070/2014, de fecha 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce, recepcionado en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, signado por la Licenciada Margarita Gaspar Cabrera, Secretario Técnico del Comité de Clasificación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco, en el cual manifiesta cumplir con las observaciones realizadas en el oficio SEJ/506/2014, notificado el 31 treinta y uno de julio del año en curso, y remite lo siguiente:

- a) Original del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de julio del 2014 dos mil catorce.
- b) Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública.
- c) Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- d) Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

En otro orden de ideas, mediante oficio número SEJ/506/2014, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, le notificó el dictamen con observaciones relativo a los criterios 55/2012, aprobado por el Consejo de este Instituto en la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso.

Por otra parte, la Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia, presentó ante este Instituto el 21 veintiuno de agosto del presente año, el oficio UT 2070/2014, pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio SEJ/506/2014.

Es por lo anterior, que el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, que fueron presentados por el sujeto obligado.

En otro orden de ideas, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar o en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales para quedar como: *"Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en la materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso.

VI.- Asimismo, el Pleno de este Consejo en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *"Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."*, en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada.

para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

SEGUNDO: Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección

de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

TERCERO: En relación a los **Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental**, que remite en cumplimiento al dictamen sesionado el 23 veintitrés de julio del año en curso, señaló que dio cumplimiento a las observaciones realizados a los mismos; sin embargo, del análisis llevado a cabo se advirtió que **cumple parcialmente**, con lo ordenado por este Consejo.

En tal contexto, es necesario señalar que los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, continúan presentando las siguientes anomalías:

- I. Existe contradicción en las fracciones donde determina que la información corresponde a otro sujeto obligado, basándose en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero también menciona que va a publicar y actualizar dicha información, siendo lo correcto únicamente fundar y motivar los casos en los que no la genera, obtiene o administra.

- II. En la mayoría de las fracciones, señala que para publicar la información "**agregará el vínculo del que contenga la información respectiva**", lo anterior no es publicar, sino únicamente señalar dónde se hará la publicación. Al respecto publicar, es dar a conocer cualquier tipo de documentación, por lo que es erróneo que pretenda dar cumplimiento a la obligación emanada de la fracción VI punto 1, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, realizando tal señalamiento, puesto que ese es sólo un medio para la publicación de la información.

En razón de lo antes vertido los criterios de referencia no cumplen con los requisitos previstos por los artículos Décimo Primero a Décimo Tercero de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia lo **procedente es desechar de plano los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental**, de conformidad al punto 5 del artículo Vigésimo de los Protocolos descritos en el párrafo que antecede, en virtud de no haber sido solventadas la totalidad de las observaciones señaladas a los referidos Criterios Generales. Por lo que se deja a salvo el derecho de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco, para presentar de nueva cuenta los criterios descritos para su aprobación y posterior registro por parte de este Instituto.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado **Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco**, se:

DICTAMINA

PRIMERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**; este Consejo advierte que cumple con el requerimiento hecho a través del dictamen aprobado en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por la **Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco**.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública y en Materia**

de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco.

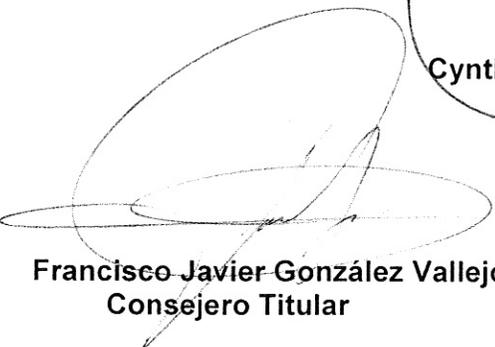
TERCERO: Se desechan los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para presentar nuevamente los referidos criterios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo a la **Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Jalisco**.

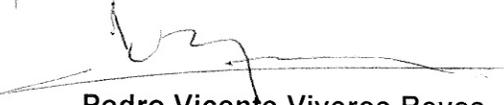
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



JACB/mmz/mgf